



RESOLUCION No.  
Valledupar,

226

28 SEP 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE RIO DE ORO-CESAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR MANUEL RODOLFO MÁRQUEZ PAEZ O QUIEN HAGA SUS VECES"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

**CASO CONCRETO**

Que a través de memorando de fecha 03 de Marzo de 2015, el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar, remitió a esta oficina copia fotostática del informe, resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, a través del cual se verificó el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución No 0449 del 12 de Abril de 2013, en el que los Comisionados plasman unas presuntas contravenciones a la normatividad ambiental por parte del municipio de Rio de Oro- Cesar, específicamente por incumplimiento a las obligaciones impuestas en las Resolución No 0449 del 12 de abril de 2013, por medio del cual se otorga autorización al municipio de Rio de Oro- Cesar con identificación tributaria No 892.3000123-1 para la ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas "Llano del Loro" y "Rio de Oro", proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Específicamente por:

- 1: No haber informado por escrito a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, la fecha de inicio y culminación de las actividades, incumpliendo lo establecido en el numeral tercero (3) del artículo segundo de la resolución No 0449 del 12 de abril de 2013.
- 2: No haber presentado informes mensuales y un informe final, a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, incumpliendo lo establecido en el numeral segundo (2) del artículo segundo de la resolución No 0449 del 12 de abril de 2013.
- 3: No haber presentado a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de obras o actividades, en las etapas pre

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR-  
CORPOCESAR-



Continuación de la Resolución No.

226

28 SEP 2015

y post construcción, incumpliendo lo establecido en el numeral cuarto (4) del artículo segundo de la resolución No 0449 del 12 de abril de 2013.

4: No haber presentado a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción, incumpliendo lo establecido en el numeral quinto (5) del artículo segundo de la resolución No 0449 del 12 de abril de 2013.

5: No haber presentado previamente a Corpocesar para la actividad de seguimiento ambiental, un informe detallado de la actividad a realizar, el correspondiente plan de contingencia y los posibles impactos ambientales que se pudiesen generar, en caso de requerir dinamita para la excavación en el lecho rocoso. De igual manera, previamente deberá obtenerse ante los entes competentes el correspondiente permiso o autorización para la adquisición y uso del material explosivo, incumpliendo lo establecido en el numeral veintiuno (21) del artículo segundo de la resolución No 0449 del 12 de abril de 2013.

6: No tener conformado el Departamento de Gestión Ambiental, incumpliendo lo establecido en el Decreto 1299 del 22 de Abril de 2008.

Con ocasión a lo anterior esta oficina jurídica a través de auto No 236 del 20 de abril de 2015, inicio procedimiento sancionatorio ambiental en contra del municipio de Rio de Oro-Cesar, representado legalmente por MANUEL RODOLFO MARQUEZ o quien haga sus veces; cuyo acto administrativo fue notificado por aviso, como se puede comprobar en el expediente.

#### PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente:

1: Memorando interno, suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar.

2: Informe de diligencia de control y seguimiento Resolución al cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No 0449 del 12 de abril de 2013, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

3: Resolución No 0449 del 12 de abril de 2013, por medio del cual se otorga autorización al municipio de Rio de Oro- Cesar con identificación tributaria No 892.3000123-1 para la ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas "Llano del Loro" y "Rio de Oro", emitida por la Dirección General de Corpocesar.

4: Auto No 236 del 20 de abril de 2015, por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental en contra del municipio de Rio de Oro- Cesar, representado legalmente por MANUEL RODOLFO MARQUEZ o quien haga sus veces.

#### NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: *"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

27



Continuación de la Resolución No.

las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro).

### **CONSTITUCIÓN NACIONAL:**

**Artículo 79:** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**Artículo 80:** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

**DECRETO 1299 DEL 22 DE ABRIL DE 2008:** Por el cual se reglamenta el departamento de gestión ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones.

### **RESOLUCIÓN PROFERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOCESAR**

**Resolución No 0449 del 12 de abril de 2013:** Por medio del cual se otorga autorización al municipio de Rio de Oro- Cesar con identificación tributaria No 892.3000123-1 para la ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas "Llano del Loro" y "Rio de Oro".

### **CONCLUSION**

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a Formular Pliego de Cargos en contra del municipio de Rio de Oro- Cesar, representado legalmente por MANUEL RODOLFO MARQUEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

En razón y mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular pliego de cargos en contra del municipio de Rio de Oro- Cesar, representado legalmente por MANUEL RODOLFO MARQUEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



Continuación de la Resolución No.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR-  
CORPOCESAR-**

226

28 SEP 2015



**CARGO PRIMERO:** Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 01164 de 2002, Artículo Segundo, Numeral Segundo, por no haber informado por escrito a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, la fecha de inicio y culminación de las actividades, incumpliendo lo establecido en el numeral tercero (3) del artículo segundo de la resolución No 0449 del 12 de abril de 2013..

**CARGO SEGUNDO:** Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 01164 de 2002, Artículo Segundo, Numeral Tercero por no haber presentado informes mensuales y un informe final, a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, incumpliendo lo establecido en el numeral segundo (2) del artículo segundo de la resolución No 0449 del 12 de abril de 2013.

**CARGO TERCERO:** Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 01164 de 2002, Artículo Segundo, Numeral Cuarto por no haber presentado a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción, incumpliendo lo establecido en el numeral cuarto (4) del artículo segundo de la resolución No 0449 del 12 de abril de 2013.

**CARGO CUARTO:** Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 01164 de 2002, Artículo Segundo, Numeral Quinto, por no haber presentado a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción, incumpliendo lo establecido en el numeral quinto (5) del artículo segundo de la resolución No 0449 del 12 de abril de 2013.

**CARGO QUINTO:** Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 01164 de 2002, Artículo Segundo, Numeral Veintiuno, por no haber presentado previamente a Corpocesar para la actividad de seguimiento ambiental, un informe detallado de la actividad a realizar, el correspondiente plan de contingencia y los posibles impactos ambientales que se pudiesen generar, en caso de requerir dinamita para la excavación en el lecho rocoso. De igual manera, previamente deberá obtenerse ante los entes competentes el correspondiente permiso o autorización para la adquisición y uso del material explosivo, incumpliendo lo establecido en el numeral veintiuno (21) del artículo segundo de la resolución No 0449 del 12 de abril de 2013.

**CARGO SEXTO:** Presunta Violación al Decreto 1299 del 22 de Abril de 2008, por no tener conformado el Departamento de Gestión Ambiental, incumpliendo lo establecido en el Decreto 1299 del 22 de Abril de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El representante legal del Centro Regional del municipio de Río de Oro- Cesar, representado legalmente por MANUEL RODOLFO MARQUEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, personalmente o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR-  
CORPOCESAR-**



Continuación de la Resolución No.

**226**

**28 SEP 2015**

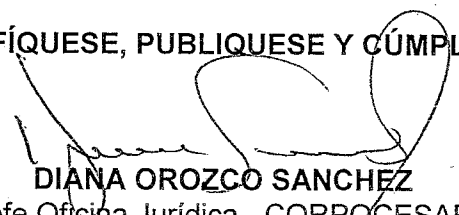
**PARAGRAFO PRIMERO:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente providencia al representante legal del municipio de Rio de Oro- Cesar, representado legalmente por MANUEL RODOLFO MARQUEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA OROZCO SANCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: Kenith Castro/Abogada Especializada

Revisó: Diana Orozco/Jefe Jurídica

Exp: 053/2015.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

*Handwritten mark*